

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8383 *Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La información y los sistemas tecnológicos de tratamiento de la información tienen una singular importancia para las Administraciones Públicas actuales, siendo factores esenciales para el cumplimiento de sus obligaciones y para la prestación de los servicios que ofrecen a la ciudadanía, algo que cobra una especial importancia en lo relativo al acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En la prestación de esos servicios tienen una importante función los terceros que ofrecen suministros o prestan servicios a las Administraciones Públicas, viéndose afectadas las garantías sobre la seguridad de la información y de los sistemas de información por las condiciones de contratación y el seguimiento que se haga de la ejecución de los contratos.

Así, cobra una gran importancia recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas de los contratos las condiciones correspondientes a la seguridad, contemplando la atribución de obligaciones y responsabilidades que recaen entre las partes.

La presente Orden desarrolla el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objetivo de asegurar el cumplimiento en materia de contratación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su normativa de desarrollo.

Para facilitar la aplicación de estas exigencias de seguridad y garantizar su obligada aplicación de forma uniforme, se incorpora un Anexo I que recoge los contenidos obligatorios a incorporar a las cláusulas administrativas de los pliegos.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es definir los contenidos mínimos obligatorios relativos a seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas en los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios o suministros, y en especial, a cualquier otro tipo de contrato en el que el personal al servicio del adjudicatario acceda a información o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a suministros de componentes o elementos de esos sistemas de información.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

De conformidad con las previsiones del Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria esta orden será de aplicación:

a) A la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, comprendiendo ésta, a estos efectos, a la Administración General y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, cuando ejerzan funciones administrativas y utilicen sistemas de información gestionados por el órgano directivo con competencias en materia informática. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden el Servicio Cántabro de Salud y el sector público empresarial y fundacional.

b) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad en sus relaciones con las entidades anteriores cuando procedan al uso de sistemas de información gestionados por el órgano directivo con competencias en materia informática.

Artículo 3. Contenidos obligatorios para todos los contratos.

1. En todos los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios, suministros, y, en general, en aquellos en los que el personal al servicio del adjudicatario acceda a información o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien contenga suministros de componentes o elementos de esos sistemas de información se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las condiciones establecidas en el Anexo I de esta orden, conforme las modalidades recogidas en el mismo.

2. Asimismo, en todos los contratos citados en el apartado anterior, se incorporarán en los pliegos de prescripciones técnicas, las condiciones establecidas en el Capítulo II de esta orden, conforme a las modalidades recogidas en el mismo.

3. En el caso de que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el de contrato menor, previamente a la Resolución de adjudicación o de su encargo formal, el adjudicatario deberá suscribir un documento de conformidad, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo II que deberá incorporarse al expediente administrativo, por el cual éste asume las obligaciones y condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información, establecidas tanto en el Anexo I como en el Capítulo II de esta orden, conforme las necesidades concretas y específicas de cada contrato.

CAPÍTULO II

De los contenidos obligatorios a incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas

Artículo 4. Contenidos obligatorios para todos los contratos de servicios cuyo objeto del contrato incluya la prestación de servicios informáticos o tecnológicos o el tratamiento de información.

Se deberán establecer condiciones en el pliego de prescripciones técnicas que incluyan expresamente, para los servicios informáticos o tecnológicos, así como para los tratamientos de información incluso por mecanismos no automatizados, que formen parte del objeto del contrato:

1. Descripción de los Acuerdos de Nivel de Servicio, incluyendo los indicadores para su medición a utilizar y su posible modificación o actualización a lo largo del contrato.

2. Descripción de las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.

3. Los mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

4. La obligación de fijar interlocutores entre las dos partes, que desempeñen, al menos, los siguientes cometidos:

- a) Responsable de seguridad.
- b) Responsables de seguridad de los ficheros con datos de carácter personal.
- c) Persona de contacto para cambios y mantenimiento de los sistemas.
- d) Persona de contacto para incidencias relativas a los indicadores de servicio.
- e) Persona de contacto para aspectos contractuales.
- f) Persona de contacto para temas jurídicos y regulatorios y en particular para lo relativos a datos de carácter personal.

Una misma persona podrá desempeñar uno o varios de los cometidos a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 5. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios destinados al desarrollo de aplicaciones informáticas a medida.

1. Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que incluyan expresamente:

a) Categoría de la aplicación a desarrollar correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

b) Descripción de las medidas del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que el adjudicatario debe aplicar en función de la categoría, incluyendo el detalle de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del ENS.

2. Además, en el caso de que las aplicaciones vayan a contener o tratar datos de carácter personal, se incorporarán:

a) Nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal que se vayan a contener o tratar en la aplicación, según los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Descripción de las medidas de seguridad a aplicar correspondientes al nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal, según el Capítulo III del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios destinados a la prestación de servicios informáticos.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir condiciones en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que incluyan expresamente:

a) La categoría del sistema o sistemas ligados a la prestación de los servicios objeto del contrato correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

b) El compromiso del adjudicatario de cumplir con las medidas de seguridad correspondientes a la categoría en lo que afecten a la prestación objeto del contrato, incluyendo un

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

listado de las medidas que específicamente deben cumplir, con la descripción de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 7. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios en la nube.

Sin perjuicio de los contenidos que sean obligatorios por la aplicación de las previsiones de los anteriores artículos de la presente orden, se deberán además incorporar condiciones en el pliego de prescripciones técnicas que incluyan expresamente:

- a) La finalidad detallada y delimitada para la cual el adjudicatario podrá tratar los datos.
- b) La descripción detallada de los servicios que se prestarán, incluyendo:
 - 1º Descripción del servicio.
 - 2º Tipo de servicio.
 - 3º Tipo de infraestructura.
 - 4º Capacidad del servicio, incluyendo desviaciones en la carga que el adjudicatario deberá asumir.
 - 5º Mecanismos de acceso al servicio.
- c) Las localizaciones geográficas de los datos que se admiten. En el caso de que los datos puedan estar fuera del Espacio Económico Europeo, la obligación de proporcionar las garantías jurídicas adecuadas, al tratarse de una transferencia internacional de datos.
- d) La categoría a la que corresponde el servicio a prestar, según el Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- e) La descripción de las medidas del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, que el adjudicatario debe aplicar en función de la categoría, incluyendo la descripción de los aspectos específicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En particular se contemplarán con especial cuidado las medidas relacionadas con gestión de cambios, continuidad y sistemas de respaldo y recuperación de datos. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- f) La descripción de las operaciones de servicio que pueden necesitar de acciones conjuntas entre las partes y de los mecanismos de coordinación.
- g) Los mecanismos para que el órgano de contratación supervise y compruebe la efectiva aplicación de las medidas de seguridad que correspondan. Esto debe incluir recibir informes periódicos sobre la situación de las medidas de seguridad, mecanismos de comprobación regular de esas medidas y la posibilidad de realizar auditorías por el propio órgano de contratación o por un tercero contratado a tal efecto. Se deberá tener en cuenta que en caso de categoría Alta esas auditorías son obligatorias por ley.
- h) El lugar donde residirán los registros de actividad que permiten conocer quién ha accedido a los datos. En caso de residir en los sistemas de adjudicatario, la descripción de los mecanismos de acceso a esos registros y el compromiso de adjudicatario de garantizar ese acceso.
- i) El compromiso del adjudicatario de informar de los incidentes de seguridad que afecten a los datos y de las medidas adoptadas para resolverlos o de las medidas que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria debe adoptar para evitar los daños que puedan pro-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ducirse. También la descripción de los mecanismos de coordinación necesarios para la gestión de estos incidentes.

j) La descripción de los procedimientos a realizar en el momento de la finalización del contrato, incluso aunque se trata de una finalización abrupta debido a la aplicación de las cláusulas de resolución, incluyendo el compromiso del adjudicatario de garantizar la portabilidad de la información hacia los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hacia los sistemas de otro proveedor, incluyendo los detalles al respecto que sean relevantes.

k) La descripción de los mecanismos para garantizar el borrado seguro de los datos cuando sea solicitado por el órgano de contratación, incluyendo un certificado que de que la destrucción se ha efectuado.

l) El compromiso del adjudicatario de informar al órgano de contratación sobre si interviene o no terceras empresas en la prestación de los servicios, incluyendo los cambios en este ámbito que se produzcan a lo largo del contrato y la obligación de responder cuando sea preguntado sobre esta cuestión por el órgano de contratación.

m) El compromiso del adjudicatario de que la participación de terceras empresas sólo se hará dentro de los límites de subcontratación posibles fijados en el contrato.

n) El compromiso del adjudicatario de que la participación de subcontratistas en la prestación del servicio conserva inalteradas las garantías jurídicas.

o) El compromiso del adjudicatario en proporcionar las herramientas necesarias, y cooperar en lo que sea oportuno, para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria permita el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los ciudadanos.

Artículo 8. Contenidos obligatorios para los contratos de suministro de aplicaciones comerciales o elementos hardware

1. Se deberán incluir las siguientes condiciones en el pliego de prescripciones técnicas:

a) La categoría correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con la que suministro debe ser compatible.

b) El listado de medidas de seguridad del Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el que suministro debe ser compatible, con la descripción de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. En el caso de recambios, piezas o fungibles no serán obligatorios los dos puntos anteriores, salvo que consideraciones técnicas así lo aconsejen.

Artículo 9. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios que incluyan el acceso o tratamiento de datos de carácter personal.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir en el pliego de prescripciones técnicas, independientemente de que el acceso o tratamiento por parte del adjudicatario se realice mediante el acceso a sistemas de información o con soportes no automatizados:

a) Nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que se vaya a acceder a tratar por parte del adjudicatario, según los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CVE-2016-8383

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) Descripción de las medidas de seguridad a aplicar por parte del adjudicatario correspondientes al nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal, según el Capítulo III del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Contenidos obligatorios para otros tipos de contratos.

Para otros tipos de contratos y en los contratos menores, se deberán contemplar obligaciones equivalentes a las establecidas en los artículos 4 a 9, siempre que haya partes de los mismos que se correspondan con algunas de las modalidades contempladas en esos artículos, en el pliego de prescripciones técnicas o documento de conformidad respectivamente.

Disposición final primera. Desarrollo de guías informativas sobre cláusulas contractuales en materia de seguridad de la información y de los sistemas de información.

Se faculta al órgano directivo con competencias en materia informática para elaborar guías informativas, sobre seguridad de la información y de los sistemas de información, destinadas a facilitar la redacción de los pliegos de contratación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- No obstante, las previsiones con relación a los contratos menores producirán efectos a los doce meses de la entrada en vigor de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de septiembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

1º.- *Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares en todos los tipos de contratos y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor":*

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato

Ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2º.- *Cláusulas de penalidades, que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos que incluyan el acceso por parte del adjudicatario a información (incluidos datos de carácter personal) o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:*

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato.

1.- El órgano de contratación estará facultado para la imposición de las siguientes penalidades asociadas al incumplimiento de obligaciones relativas a la confidencialidad, seguridad de la información y de los sistemas de información contenida en este PCAP y/o en el PTT.

2.- Cuando el incumplimiento de origen a un incidente correspondiente a la siguiente escala de niveles:

- a) Alto, la penalidad será del [PORCENTAJE]%
- b) Medio, la penalidad será del [PORCENTAJE]%
- c) Básico, la penalidad será del [PORCENTAJE]%

Este porcentaje se aplicara sobre [el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento / el precio del contrato].

3.- Si, una vez impuestas 3 penalidades de nivel bajo, 2 de nivel media o 1 de nivel alto, se produjera un nuevo incumplimiento del mismo nivel, se impondrá una nueva penalidad por reiteración, que será del [PORCENTAJE]% sobre [el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento / el precio del contrato].

Si, una vez impuesta la penalidad por reiteración, se produjera otro nuevo incumplimiento de cualquier nivel, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

4.- Los niveles de incidencias que servirán para la calificación de la penalidad son los siguientes:

- Incidentes de nivel "ALTO", serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel ALTO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
- Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:

- Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 48 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Se produzcan daños reputacionales de difícil reparación, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación) y afectando a la reputación de terceros.
- Incidentes de nivel "MEDIO", serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:
- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel MEDIO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 72 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA o superior.

- Se produzcan daños reputacionales apreciables, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación).
- Incidentes de nivel “BÁSICO”, serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:
- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel BÁSICO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
 - Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 96 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.

Se produzcan daños reputacionales puntuales, sin eco mediático.

3º.- *Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios, además de las previstas en el apartado 1º, y en el apartado 2º si resultara de aplicación, de este anexo:*

➤ Información de base

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al adjudicatario la información que solicite y sea necesaria para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato.

➤ Propiedad del resultado de los trabajos

Se deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, estableciéndose para este contrato además las siguientes cláusulas:

- El adjudicatario reconoce expresamente que los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.
- Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente.
- Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información del Pliego de Prescripciones Técnicas
 - El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información
 - Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
 - El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.
- Subcontrataciones

En el caso de subcontrataciones, en los términos permitidos para el presente contrato, el adjudicatario deberá garantizar el mismo grado de cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad de la información incluidas en este pliego.

4º.- Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios de suministro de aplicaciones software desarrolladas a medida o de prestación de servicios informáticos o tecnológicos de soporte avanzado, además de las previstas en el apartado 1º, y en el apartado 2º si resultara de aplicación, de este anexo:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

➤ Sobre los productos software que forman parte del objeto del contrato

Los productos software que forman parte del objeto de este contrato, serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente, sin obligación alguna de contabilizar o pagar royalties. Se exceptúan productos, fixes, y materiales preexistentes del adjudicatario.

5º.- Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios de suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware, además de las previstas en el apartado 1º de este anexo:

➤ Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información

El suministro debe ser compatible con los requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6º.- En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario accede a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:

➤ Confidencialidad y seguridad de la información

En aquellas tareas en las que el adjudicatario necesite acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberá respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información, y también queda obligado, en concreto, a:

- Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en este contrato, la información que conozca durante la ejecución del contrato. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar la prestación contractual.
- No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución del contrato.
- Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento del contrato.
- Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad del presente contrato.

- Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contrato sobre estos compromisos.

En todo caso, el responsable del contrato se reserva el derecho de solicitar al personal del adjudicatario la firma de un documento individual relativo a esos compromisos.

Las cláusulas específicas para este contrato relativas a la Confidencialidad de la Información son las siguientes:

- Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deba transmitir al adjudicatario con motivo de la prestación del servicio contratado, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por éste para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El adjudicatario no podrá utilizar para sí dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en este contrato, sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Una vez cumplida la prestación contractual, el adjudicatario deberá devolver al órgano de contratación cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la vigencia del contrato y que resida sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada. Si la información a la que ha tenido acceso el adjudicatario incluye datos de carácter personal, su devolución o destrucción se regirá por las cláusulas específicas que a tal efecto estarán incluidas en el presente PCAP.

7º.- *En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario accede a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:*

➤ Seguridad en el acceso a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Si la prestación de los servicios asociados al presente contrato implica el acceso a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- El adjudicatario deberá informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contrato, que vaya a acceder a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad del presente pliego, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.
- El adjudicatario, en lo relativo al contenido y alcance del presente contrato, deberá aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El adjudicatario y el personal adscrito a la ejecución del contrato deberán informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.
- Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible. De forma excepcional, en aquellos casos en que no pueda realizarse una asignación individualizada de credenciales, debido a las características del servicio, debe quedar identificada singularmente cada persona que haga uso de las credenciales de acceso al sistema. Para ello el adjudicatario deberá:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Establecer los mecanismos internos que sean oportunos para contar con un listado permanentemente actualizado de las personas que utilicen cada credencial de acceso no individualizada en cada momento, para que la trazabilidad quede garantizada.
- Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que lo solicite, información precisa de las personas que han utilizado cada credencial de acceso no individualizada en un momento dado o a lo largo de cierto periodo.
- Velar por que cada credencial no individualizada exclusivamente sea accesible o conocida por el personal que va a prestar el servicio, el cual deberá estar informado sobre la obligación de no entregar o revelar la credencial a ninguna otra persona.

8º.- En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario, acceda o trate Datos de Carácter Personal de los que Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es Responsable del Fichero o Tratamiento, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:

- Obligaciones para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el “encargado del tratamiento”

Responsable del Fichero o Tratamiento

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinará el “Responsable del Fichero o Tratamiento” para cada fichero con datos de carácter personal, en base a su Política de Seguridad de la Información, y lo comunicará al adjudicatario tras la formalización del contrato y antes de que ejerza la función de “Encargado del Tratamiento”.

Encargado del Tratamiento

Si en el desarrollo de los términos de este contrato el adjudicatario accediera o tratara datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará ejerciendo la función de “Encargado del Tratamiento” y, en consecuencia, deberá tener en cuenta:

- El adjudicatario únicamente tratará los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Fichero o Tratamiento.
- El adjudicatario no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el presente contrato.
- El adjudicatario no comunicará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Cuando los afectados ejercitasen sus derechos ante un encargado del tratamiento y solicitasen el ejercicio de su derecho ante el mismo, el encargado deberá dar traslado de la solicitud al responsable, a fin de que por el mismo se resuelva, a menos que en la relación existente con el responsable del tratamiento se prevea precisamente que el encargado atenderá, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- En el caso de que la prestación de servicios se haga en locales del órgano de contratación, según lo que se establezca en el PPT:
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso y, en particular, las que regulen su acceso y actividad en los locales del órgano de contratación.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de los locales del adjudicatario, sin autorización expresa y por escrito, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.

- En el caso de que la prestación de servicios se realice de forma remota, según lo que se establezca en el PPT:
 - o Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del órgano de contratación.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.
 - o Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el órgano de contratación podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el Encargado del Tratamiento, mínimo cada dos años.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de sus propios locales, sin autorización expresa y por escrito del órgano de contratación, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.
- En el caso de que la prestación de servicios se realice en los locales de adjudicatario, según lo que se establezca en el PPT:
 - o El Encargado del Tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad la identidad del órgano de contratación, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del órgano de contratación a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

Subcontrataciones y/o accesos de terceros

- La posibilidad de realizar subcontrataciones está determinada por el apartado "SUBCONTRATACIÓN" del presente PCAP. En el caso de estar permitidas, será de aplicación lo estipulado en los siguientes puntos.

- En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del adjudicatario, ejerciendo así de Encargado del Tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por el órgano de contratación y el adjudicatario.
 - b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Responsable del Fichero o Tratamiento.
 - c) Que el adjudicatario Encargado del Tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- El tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.

Devolución o destrucción de los datos

- Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.
- El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal

- El adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y, en particular, las que puedan estar recogidas en el PPT referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos

personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

- El adjudicatario se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel básico, medio o alto establecidas en la normativa vigente. En concreto, el adjudicatario mantendrá un “registro de las incidencias” que puedan afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. El adjudicatario comunicará al Responsable del Fichero o Tratamiento un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

E) Responsabilidades del adjudicatario

- El adjudicatario responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.
- En el caso de que el adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas del presente contrato, será considerado Responsable del Fichero o Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

F) Secreto profesional

- El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la prestación contractual.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

D. _____, con DNI [en nombre propio como adjudicatario] o [en representación de la sociedad _____ con NIF adjudicataria] del contrato menor para _____ por el presente documento manifiesta su conformidad a incorporar como cláusulas obligatorias del contrato las siguientes condiciones:
[Cláusulas que corresponda del anexo I y del Capítulo II]

Lugar, fecha y firma